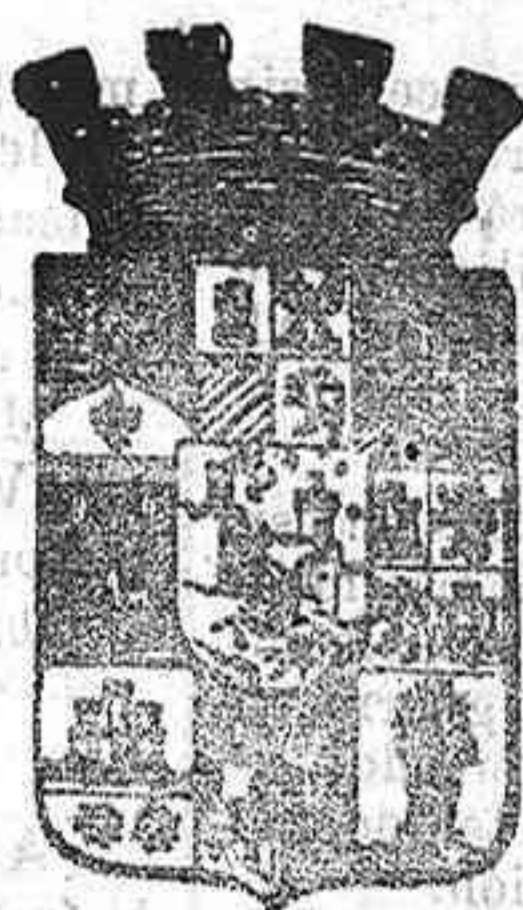


BOLETIN OFICIAL



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:
Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Subsistencias

CIRCULAR NÚM. 20

IMPORTANTE

Sobre prohibición de exportar patatas

Estando prohibida la exportación de patatas á otra provincia por acuerdo de esta Junta, publicado en el «Boletín oficial» de 12 de Septiembre último, ordeno á todos los señores Alcaldes me remitan con toda urgencia nota de las existencias de dicho producto existente en los respectivos términos municipales procedente de la anterior cosecha y destino que se haya dado á las mismas.

Al mismo tiempo les advierto, para que se cumpla exactamente bajo su más estrecha responsabilidad, que sigue subsistente la prohibición de exportación fuera de esta provincia, y, por lo tanto, que no puede ser objeto de ella la que en breve plazo empezará á extraerse de la tierra, si es que no ha empezado ya, y de cuya recolección me dará usted cuenta exacta de la cantidad en kilogramos que se recolecte en ese pueblo, y de no hacerlo así, incurrirá usted en multa de 25 pesetas, con que le conmino, con arreglo al artículo 22 de la ley Provincial y después á las demás responsabilidades á que hubiere lugar.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 8 de Octubre de 1919. 2-2

El Jefe de Sala - Presidente

LUIS MAZZANTINI

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907 para la protección á la producción nacional,

Vengo en disponer se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos ó productos, prescrita por la ley aludida.

Dado en San Sebastián á treinta de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Joaquín Sánchez Toca.

Subsecretaria

Lista á que se refiere el Real decreto de esta fecha de las variantes propuestas por los Ministerios en la relación vigente de artículos ó productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.

Ministerio de Estado. — No propone variante alguna.

Ministerio de Gracia y Justicia. — Iden id.

Ministerio de la Guerra. — Propone las siguientes:

Título I. — «Productos naturales». — En el segundo renglón dice: «Plombagina», añádase «y grafito». Se añadirá al final nitrato de sosa de Chile.

Título II. — «Productos metalúrgicos», apartado 3.º, productos metalúrgicos de otros metales ó aleaciones. Al párrafo «bronce fosforoso, aleaciones especiales llamadas metal blanco ó antifricción, ó á las aleaciones especiales conocidas con diversos nombres, como Delta, Muntz y Magnolia, debe añáirse «otras aleaciones de bronce y latones de características especiales». El párrafo siguiente, que dice «tubos de acero y latón, estirados, sin soldadura», debe decir «tubos de acero, latón y cobre estirado, sin soldadura; se añadirá al final «chapas de aluminio, de todas dimensiones».

Título III. — Máquinas motoras, operadoras y aparatos en general. Deberá añadirse á este título, maquinaria y aparatos empleados en la fabricación de ácidos para la elaboración de pólvoras y explosivos.

Título IV. — «Armamento y material para usos milita-

res». Deberá incluirse en este título, «aros de acero sin soldadura para llantas de ruedas del material rodado».

Título XIII.— Productos químicos. Deberá incluirse en este título, sodio, cloro, mono y dimetilaminilina, «Difenilamina», «Dimetildifenilamina», «Alcanfor» y «Alcohol metílico».

Motivos.

Las variantes que se proponen responden á las necesidades sentidas en los Establecimientos de industria militar á cargo del Cuerpo de Artillería y á la experiencia adquirida por dichos Establecimientos durante la guerra, en cuyo tiempo no han podido adquirirse en los mercados extranjeros muchos productos, de los cuales han tenido que prescindir, por no encontrarlos en nuestra Nación.

En el título I se pide la adición del grafito, pues si bien en la relación publicada el 10 de Enero de 1919 se dice de un modo genérico «plombagina», conviene especificar que el grafito necesario en las fábricas de pólvoras para el pavón de éstas puede ser adquirido en el extranjero.

En el título II se solicita una mayor amplitud en la designación de las aleaciones especiales del cobre, que no deben limitarse á las aleaciones antifricción, pues sabido es que no se fabrican hasta ahora en España los bronce de aluminio, cuyo empleo se va extendiendo por el extranjero, por sus especialísimas características; los bronce de níquel, que tienen directa aplicación en algunos elementos de nuestro material de guerra, como sucede en el cañón 15 centímetros, modelo 1913, en el que los vástagos de recuperador son de este último material. Terminada la guerra, podrá volverse á adquirir, en tubos estirados, el cobre para las bandas de forzamiento de los proyectiles, que durante las hostilidades han tenido que construirse de llantas de cobre soldados, con notoria desventaja; por esta razón se pide la inclusión de «tubos de cobre estirado, sin soldadura» en el título II.

Como quiera que todos los útiles, accesorios, etc., empleados en la nitración de algodones han de ser de aluminio, se pide la inclusión de la «chapa de aluminio de todas dimensiones» en este mismo título.

En el título III se pide la inclusión de «la maquinaria y aparatos para la obtención de ácidos empleados en la elaboración de pólvoras y explosivos», por no fabricarse en España dicha maquinaria.

Se incluyen en el título IV los «aros de acero sin soldadura para llantas de ruedas del material rodado», que no se fabrican en España.

Y por fin, se pide sean incluidos en el título 13 diversos productos químicos que el atraso de la industria química española hace imprescindible adquirir en el extranjero, y que son indispensables para la elaboración de los modernos explosivos.

Ministerios de Marina, Gobernación y Abastecimientos no han propuesto variante alguna en la relación vigente.

Los Ministerios de Hacienda, Instrucción y Fomento no han enviado relación alguna.

Madrid, 30 de Septiembre de 1919.—El Subsecretario, Salvador Canals.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

Cuantas economías puedan ofrecerse á los contratistas de obras públicas, redundan en beneficio del Estado, ya que les permiten mejorar en igual cantidad sus ofertas, y teniendo en cuenta que los anuncios en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines Oficiales» representan un tanto por ciento de alguna importancia, especialmente en obras de reducido presupuesto, y que en general es innecesario el número de detalles que en él se consignan, puesto que el que pretenda presentar proposición ha de examinar necesariamente el proyecto, y al hacerlo puede enterarse también de la forma y condiciones de redacción y presentación de su proposición, esta Dirección general ha dispuesto que, sin perjuicio de las ampliaciones que en casos determinados se esti-

men preciso por este Centro directivo, se acomoden á los modelos adjuntos los anuncios de subastas de obras públicas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 7 de Octubre de 1919.—El Director general, V. Piniés.

Señores Gobernadores civiles é Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

MODELO NUMERO 1

Anuncio á publicar en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia á que corresponde la obra cuando su subasta se ha de verificar en Madrid.

Dirección general de Obras públicas.

Hasta las trece horas del día ... de ... próximo, se admitirán en el Negociado de ... del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, á horas hábiles de oficinas, proposiciones para optar á la subasta de las obras de ..., cuyo presupuesto asciende á ... pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta ..., y la fianza provisional de ... pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día ... de ..., á las ... horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de ..., en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid ... de ... de 19...—El Director general.

MODELO NUMERO 2

Anuncio á publicar en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia á que corresponda la obra cuando la subasta se ha de verificar en la capital de dicha provincia.

Hasta las trece horas del día ... de ... próximo se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y en los de las provincias de ... (aquí todas las que lindan con la á que corresponde la obra, pero citadas nominalmente), á horas hábiles de oficina, para optar á la subasta de las obras de ..., cuyo presupuesto asciende á ... pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta la terminación del presente ejercicio económico, y la fianza provisional de ... pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de ..., número ..., el día ... de ... próximo, á las ... horas.

El proyecto pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de la Sección de Fomento de este Gobierno civil en los días y horas hábiles de oficina.

... de ... de 19...—El Gobernador.

COMISIÓN PROVINCIAL

La Comisión provincial, en unión del señor Comisario de Guerra, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y

Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Ptas.	Cént.
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	0'35	
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	1'19	
Idem de vino de 0'50 litros.....	0'26	
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1'55	
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	0'24	
Litro de aceite.....	1'50	
Kilogramo de carbón.....	0'17	
Idem de leña.....	0'05	

Gayos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 30 de Setiembre de 1919.—El Vicepresidente, Vicente Madrigal.—El Comisario de Guerra, Aurelio E. de Rozas.—El Secretario, Manuel Infante.

Distrito Forestal de Guadalajara

DESLINDE

Con fecha 12 de los corrientes se ha dictado la Real orden aprobatoria del deslinde del monte Dehesa de Valdeñigo, de los propios de Fuentelsaz, que copiada a la letra dice así:

«Examinado el expediente de deslinde del monte denominado Dehesa de Valdeñigo, del término municipal y propios de Fuentelsaz, núm. 140 del Catálogo de los de utilidad pública de esa provincia:

Resultando que solicitada por el Ayuntamiento del pueblo la ejecución del deslinde, con el ofrecimiento de sufragar los gastos que ocasionara, este Centro Directivo accedió a ello por orden de 30 de Mayo de 1917:

Resultando que en el «Boletín oficial» de esa provincia del 4 de Junio de dicho año se insertó el anuncio del deslinde, fijando para su comienzo el 13 de Septiembre inmediato, y que previas las notificaciones que prescribe el Reglamento e instrucciones vigentes se dió principio a la operación en el día prefijado, terminándose en el siguiente sin incidente ni desacuerdo alguno con los interesados, según se desprende del acta, en la que se consignan los pormenores de la operación:

Resultando que el Ingeniero operador emite su informe acerca de la misma justificando cumplidamente el haber omitido la ampliación de la memoria preliminar y reseñando la actuación que ha dado por resultado un aumento relativamente considerable en la superficie catalogada para el monte de que se trata, proponiendo, en consecuencia, los límites y cabida que procede reconocer al predio:

Resultando que en el «Boletín oficial» de 21 de Noviembre del año 1917 se anunció el período de vista del expediente y el subsiguiente de reclamaciones, y que transcurridos sin efecto, con fecha 20 de Febrero del año actual, informa esa Jefatura en el sentido de que, habiéndose observado en la tramitación del expediente y en la práctica del trabajo los preceptos reglamentarios, y no habiéndose dado lugar a reclamaciones, procede, a su juicio, la aprobación:

Resultando que en el mismo sentido informa la

Sección tercera del Consejo forestal, después de examinar minuciosamente el expediente, que no acusa errores ni discrepancias que sobrepasen a las tolerables:

Considerando que, en efecto, ningún reparo de importancia ofrece la operación realizada y que no se observa en el expediente a ella relativo defecto alguno esencial,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por dicha Sección del Consejo forestal y con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el deslinde del monte denominado Dehesa de Valdeñigo, del término municipal y de los propios de Fuentelsaz, núm. 140 del Catálogo de los de utilidad pública de esa provincia, tal como ha sido practicado por el Ingeniero D. Angel Fernández Rodríguez.

2.º Que se reconozcan como límites del monte los siguientes, deducidos de las actas de apeo:

Norte: Con paso de ganados.

Este: Con camino de Fuentelsaz a Tortuera.

Sur: Con labores del Cerrillo de los Bueyes y del Chaparral de Simón, pertenecientes a Cirilo Nuño, Antonio Escribano, Benito Celada, Felipe Gotor, Pedro Escribano, Victor Julián, Máximo Bernal, Manuel Rico y Eustasio Gálvez.

Oeste: Con yermos pertenecientes a Cirilo Nuño y Pascual Nuño; labores de los Pradillos pertenecientes a Basilia Gálvez, Mariano López, Juan Funes, Pedro Escribano, Felipe Gotor, Florencio Ruiz, Doroteo Ruiz, Basilia Gálvez, Pedro Sanz, Pío Esteban, Juan Francisco Castillo y Eugenio Castillo, y yermos pertenecientes a Felipe Gotor y Eustasio Gálvez.

Dentro de los anteriores límites se comprende una superficie total de 353'5312 hectáreas.

3.º Que de esta resolución notifique V. S. a los interesados y que se publique en el «Boletín oficial» de la provincia, haciendo mención de los recursos que caben contra ella y de los plazos hábiles para interponerlos.

4.º Que cuando sea firme la resolución se modifique la descripción del monte en el Catálogo, en la forma siguiente:

Límites Norte: Con paso de ganados. Este: Con camino de Fuentelsaz a Tortuera. Sur: Con labores del Cerrillo de los Bueyes y del Chaparral de Simón. Oeste: Con yermos y labores de los Pradillos.

5.º Que una vez firme la resolución, se inscriba el monte en el Registro de la Propiedad, y si ya lo estuviese, que se lleven a él las modificaciones que conlleva la aprobación del deslinde.

6.º Que oportunamente formule V. S. el proyecto y presupuesto para su amojonamiento.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1919. — El Director general.— P. A. — Ricardo Gómez. — Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Guadalajara.»

Contra esta Real orden cabe el recurso contencioso-administrativo, que deberá interponerse en el plazo de noventa días.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Guadalajara 29 de Septiembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, A. Herrán.

PARQUE DE INTENDENCIA de Alcalá de Henares

ANUNCIO

El día 5 de Noviembre próximo, á las once horas y treinta, se celebrará concurso en este Parque, para la adquisición de los siguientes artículos, necesarios para su servicio:

Harina de flor.	Carbón de cok.
Harina de todo pan.	Leña gruesa.
Cebada.	Esparto.
Leña para hornos.	Jabón.
Paja para pienso.	Petróleo.
Sal.	Carbonato de sosa.
Grasa consistente.	Grasas para motores
Carbón vegetal.	

El acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Director del Parque, bajo su presidencia y ante el Tribunal reglamentario.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, así como las muestras tipos de los artículos que se hayan de comprar, estarán de manifiesto en aquella oficina los días laborables de diez á trece, desde el de la publicación de este anuncio, hasta el anterior á la celebración del concurso, y las cantidades que de cada artículo hayan de adquirirse, se darán á conocer en anuncio fijado en la puerta del Establecimiento, cuatro días antes de la celebración del acto.

Los que deseen tomar parte en la licitación, deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él representados legalmente y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactándolas con arreglo al modelo que se insertará continuación de este anuncio.

Las proposiciones expresarán con toda claridad la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio por unidad métrica, entregado aquel en los almacenes de este Parque.

A su proposición deberá acompañar cada licitador muestras de los artículos que ofrezca, así como también los documentos que acrediten su personalidad, el recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y el resguardo de haber ingresado en la Caja General de Depósitos ó sus Sucursales, ó en la Caja de este Parque, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, como garantía provisional reglamentaria, á que se refieren respectivamente las condiciones 4.ª del pliego de las técnico-económicas y 5.ª y 13.ª de las legales ó de derecho.

En el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación tor pujan á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El Tribunal adjudicará provisionalmente la compra al que presente la proposición más ventajosa y ajustada á los pliegos de condiciones, á reserva de la aprobación superior.

La garantía provisional en el caso de adjudicación definitiva, tendrá el rematante que elevarla como definitiva al 10 por 100 de su proposición, para responder de la entrega de los artículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condición 10.ª del pliego de las legales.

Quando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato ó impidiere que este tenga efecto en el término señalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remate á costa del proponente con las responsabilidades y resarcimientos al Estado prevenidos en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la celebración de este concurso, se formalizará por medio de escritura pública con arreglo al art. 63 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. ún. 28).

Este concurso se verificará con sujeción á los referidos pliegos de condiciones que se han redactado con arreglo á la expresada Ley y Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909. (C. L. núm. 157).

Alcalá de Henares 8 de Octubre de 1919.—El Presidente del Tribunal, Vicente Escartín.

Sello ó póliza de
11.ª clase

Don F. de T. y T., domiciliado en y con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio de concurso publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de, fecha de de, para la adquisición de los artículos que para sus servicios necesita el Parque de Intendencia de Alcalá de Henares así como de los pliegos de condiciones á que en aquél se alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y á su más exacto cumplimiento, á entregar en los almacenes del Parque de Alcalá la cantidad de (tantas) unidades de tal artículo al precio de (tantas) pesetas (en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido, muestras de los artículos que ofrece, su cédula personal corriente de clase, expedida en (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo del ingreso de su garantía provisional.

Los artículos que ofrece, proceden de (en tal plaza)

..... de de

Fecha y rúbrica del proponente.

OBSERVACIONES

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirsele la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Ayuntamientos

SAYATON

Resultando en el presupuesto municipal de este término, formado para el año 1919-20, el déficit de 1.448'20 pesetas después de empleados todos los recursos legales, la Junta municipal ha acordado el establecimiento de los arbitrios extraordinarios sobre el consumo de paja, leña y patatas, previa autorización que ha de solicitarse del Sr. Gobernador civil.

Lo que se hace público para que, los que se consideren perjudicados, presenten las reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días.

Sayatón 28 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Rigoberto Bronchalo.

Juzgados de Instrucción

CIUDAD REAL

Felisa Heredia Jiménez, que usa los nombres de Felisa Hernández Moreno y Felisa Bermúdez Heredia, de 24 años, soltera, dedicada á sus labores, que dice ser hija de Alfonso y Joaquina, natural de Valdenoches y vecina de Albacete, calle de Tejares, núm. 20, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado instructor de Ciudad Real, dentro del término de diez días, para ampliarle la indagatoria que prestó en el sumario que se la sigue con el número 127 del corriente año y constituirse en prisión; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio consiguiente.

Ciudad Real 2 de Octubre de 1919.—El Juez de Instrucción.

Guad.ª—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.